

Expte.

DI-2151/2012-2

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a control de ruido en los “Festivales del Ebro” y Recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 26/11/12 tuvo entrada en esta Institución una queja reiterando un problema ya planteado en anteriores ocasiones: el excesivo ruido que se genera en alguna de las actividades organizadas por el Ayuntamiento en el ámbito de los “Festivales del Ebro”; concretamente, se alude a los conciertos y actuaciones del Anfiteatro del Frente Fluvial, que en algunas ocasiones se prolongan hasta las 04:00 horas en días laborables. Manifiesta el ciudadano que numerosas veces se han quejado en el Ayuntamiento, y que la Policía dispone de mediciones hechas en sus domicilios donde se acredita que se superan ampliamente los límites sonoros establecidos en la actual Ordenanza, a pesar de que la distancia entre las viviendas, del barrio de La Almozara, y dicho anfiteatro es de unos 400 metros en línea recta.

Acompaña al escrito de queja copia de un acuerdo adoptado por el Gobierno de la Ciudad en sesión de 17/02/11, resolviendo las alegaciones y sugerencias al “Mapa estratégico del ruido de la ciudad de Zaragoza y el Plan de acción de lucha contra el ruido”, cuyo punto 2 señala lo siguiente: “Tras el análisis de las actas de medición presentadas por el alegante y analizados los resultados de las medidas asociadas a las quejas de ruido en los Festivales del Ebro 2009, se estima oportuno introducir medidas correctoras y preventivas de ruido, que se hallan detalladas en el escrito del 16 de marzo del año 2010 del Área de Cultura y Grandes

Proyectos, y que se incorporarán en la gestión de los espacios libres y de ocio asociados al Parque Luis Buñuel y Riberas del Río Ebro. ...CUARTA: El Área de Cultura y Grandes Proyectos informó sobre las medidas preventivas de la contaminación acústica que se han adoptado durante el año 2010, consistente en la implantación de un sistema de medición en tiempo real de los niveles de ruido emitidos por locales ubicados en los espacios del Parque del Agua y Riberas del Ebro, que han sido designados como colaboradores con el Área de Cultura o de titularidad o gestión directa municipal (anfiteatro Expo). Estas medidas incluso van a llevarse a cabo a través de mediciones previas en los domicilios cercanos a estos establecimientos si constan denuncias de años anteriores y en todo caso si es autorizada la entrada en el domicilio”.

Adjunta también mediciones de ruido realizadas por la Policía Local con resultado positivo y copia de varias reclamaciones presentadas por otros vecinos del barrio de La Almozara afectados por el mismo problema, e incluso la respuesta que desde la unidad de Inspección y Atención al Ciudadano de la Policía Local se da a una reclamación con fecha 03/07/12, con el siguiente contenido: “Le informamos que Policía Local es conocedora de la problemática, que todos los días se efectúan llamadas al 092 por parte de ciudadanos por estos hechos y que desde el primer día se están realizando mediciones de ruidos desde los hogares afectados y en el mismo recinto del festival, comprobándose las emisiones de los altavoces y realizándose varias denuncias por los excesos de cada jornada. Además, se están remitiendo las denuncias efectuadas y todas las quejas de los afectados al servicio de Cultura de Servicios Públicos del Ayuntamiento”.

**SEGUNDO.-** En relación al mismo problema, en 2009 se tramitó en nuestra Institución el expediente DI-1275/2009-2 que, a la vista del informe expedido por el Consejero de Grandes Proyectos, Cultura, Educación e Infraestructuras con fecha 23/11/09, se archivó al considerar que el Ayuntamiento era consciente de la situación y mostraba su voluntad de adoptar medidas para que no se vuelva a reproducir en futuras ediciones. Dicho informe mostraba “una serie de conclusiones que pueden dar respuesta a la inquietud ciudadana que ha motivado la remisión desde esa Institución del escrito que aquí se trata de argumentar:

- Los lugares seleccionados para el desarrollo de los actos, tanto lúdicos

como culturales, se consideran idóneos, dado el satisfactorio resultado de participación en los mismos y su mínima intromisión en el ámbito urbano, si bien parece lógica la necesidad de incorporar una serie de medidas correctoras, entre las que se contemplará la de reconsiderar mantener aquellos emplazamientos con actuaciones musicales nocturnas si su excesiva proximidad a los edificios colindantes motivara las protestas vecinales.

- Se ha acordado llevar a cabo un filtro en el tipo de actuaciones o conciertos a introducir en la próxima programación. Se reconsiderará el tipo de música más conveniente para que, en los puntos que durante este verano han generado mayor número de quejas, se limite su puesta en escena a aquellos que produzcan menor estridencia de sonido. En este sentido hace constar que desde el Ayuntamiento ya se ha llegado a un acuerdo con Las Playas del Parque Metropolitano para la reorientación en el tipo de sus actuaciones, a lo que no han mostrado objeción alguna. Al igual que también se ha llegado a acuerdos con el Club Náutico
- Se generalizarán las medidas correctoras previas necesarias que las estadísticas sobre las quejas ya han puesto de manifiesto en este primer año de puesta en marcha de los Festivales del Ebro.
- Se llevará a cabo de oficio la comprobación del nivel de emisión del sonido en cada uno de los focos de actuación, con especial hincapié en el tramo horario reservado para el descanso nocturno, tratando de adaptar cada uno de ellos a las especiales características que le otorgara su entorno.
- Se canalizarán los medios interadministrativos necesarios para la correcta coordinación en la centralización del control de las incidencias objeto del presente escrito.
- Confección de un mapa de ruido una vez que se conozcan los emplazamientos de realización de las actuaciones musicales para la campaña 2010 para el establecimiento previo de las medidas correctoras pertinentes.
- De igual manera a la experiencia llevada a cabo como consecuencia de las

Fiestas del Pilar 2009 se pretende llevar a cabo para los Festivales del Ebro 2010 unas labores de acercamiento a las posibles comunidades afectadas (tomando como referencia los datos recopilados en la campaña de Festivales 2009) en orden a realizar mediciones de ruido previas a la celebración de los propios Festivales.

Todo ello a través de las Juntas de Distrito correspondientes para que por un representante de la Asociación de Vecinos afectada se facilite y coordine la entrada en domicilio, para efectuar las oportunas mediciones”.

En el mismo sentido, la “Resolución del Consejero de Cultura, Educación y Medio Ambiente, de fecha 1 de junio de 2012, por el que se establecen horarios excepcionales de apertura y cierre de los espacios donde está previsto celebrarse los conciertos de los Festivales del Ebro del presente año: Anfiteatro Expo y espacios donde se desarrolla Zaragoza en Blanco”, junto a los aspectos de su enunciado, dispone en su punto segundo: “En relación con el aislamiento acústico y los límites de emisión de las fuentes reproductoras de sonido de estos espacios y espectáculos, deberán garantizar, en todo caso, el riguroso cumplimiento de la legislación del ruido y la Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones, así como las condiciones específicas contempladas en sus licencias”.

**TERCERO.-** A la vista de estos antecedentes, se acordó admitir la queja a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 30/11/12 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información sobre la cuestión planteada y, en particular, del grado de aplicación de las medidas anteriormente enumeradas y la previsión de establecer limitaciones de sonido en futuras ediciones que eviten estos problemas.

**CUARTO.-** La solicitud de información se reiteró en fechas 17 de enero y 1 de marzo de 2013, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **Primera.- Sobre la necesidad de aplicar con eficacia medidas correctoras contra el ruido.**

El preámbulo de la Ordenanza para la protección contra ruidos y vibraciones de Zaragoza manifiesta: “El ruido y las vibraciones constituyen la forma de contaminación más característica de la sociedad urbana actual, que produce graves afecciones tanto en la salud como en la calidad de vida de los ciudadanos, y que no sólo puede conculcar el derecho constitucional a disfrutar de un medio ambiente adecuado sino también el derecho a la salud (art. 43) y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio (art. 18). Los municipios han sido, en el ejercicio de las competencias que en materia de protección del medio ambiente les atribuye la legislación de régimen local, las administraciones que han asumido el protagonismo en la defensa de los derechos constitucionales citados frente a las agresiones por efecto del ruido y las vibraciones. El Ayuntamiento de Zaragoza, .... quiere dotarse de una norma que contenga medidas eficaces, proporcionadas y congruentes, para proteger a los ciudadanos frente a la contaminación acústica, en el marco de los principios fijados por la Unión Europea en el “V Programa de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible” en el que se plantea como objetivo “Nadie debe estar expuesto a niveles de ruido tales que pongan en peligro su salud y calidad de vida”.

Sin embargo, vistas las quejas ciudadanas, resulta evidente el incumplimiento de los límites acústicos establecidos en dicha Ordenanza debido a la celebración de actividades lúdicas y recreativas organizadas o tuteladas por el Ayuntamiento en espacios públicos municipales, como ocurre en los comprendidos dentro del recinto Expo, y particularmente en “Las Playas” y el Anfiteatro. En una las quejas, el ciudadano recuerda las Sugerencias formuladas en años anteriores, su aceptación por el Ayuntamiento y el cierre del establecimiento (hace referencia a “Las Playas”), pero advierte que este cierre viene siempre determinado por la llegada del otoño, época en que ya no puede ser utilizado, pero al año siguiente se vuelve a reproducir la situación.

La aplicación de las medidas señaladas en el informe municipal reproducido en el antecedente segundo y la aplicación estricta de la Ordenanza,

como se indica en la Resolución 01/06/12 a la que también se alude, serían sin duda de gran utilidad a la hora de solventar los problemas que año tras año se vienen reiterando. La falta de contestación a las solicitudes formuladas en tal sentido nos impiden conocer la realidad de unas previsiones que, a priori, se estiman adecuadas a tal efecto, por lo que consideramos necesario volver a incidir en esta necesidad.

### **Segunda.- Sobre la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón**

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: “b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia”.

Por su parte, la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

**Artículo 19º-1.** Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley

4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

**Primera.-** Formular una **Sugerencia** al Ayuntamiento de Zaragoza para que, mediante la aplicación de las medidas que constan en el aludido informe municipal y cuantas otras sean necesarias, las previsiones contenidas en la Ordenanza para la protección contra ruidos y vibraciones sean reales y efectivas, evitando los problemas que año tras año se vienen reiterando.

**Segunda.-** Efectuar a dicha entidad un **Recordatorio de Deberes Legales**, relativo a su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 31 de mayo de 2013**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**